Santiago, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Al escrito folio N° 109.805-2022: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos tercero a sexto, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Primero: Que, comparece don Marcelo Osvaldo Vergara Chávez e interpone acción constitucional de protección en favor de doña Sara Astorga Astorga, y en contra de don Danilo Ramos Silva, Fiscal Jefe del Ministerio Público de Cañete, y de don Juan Yañez Martinich, Fiscal Regional adjunto designado a la investigación de la violencia rural en la provincia de Arauco.

Señala que la protegida es una mujer de 96 años de edad, quien ha residido toda su vida en el Fundo San Carlos, ubicado en el sector de San Miguel de Lanalhue, comuna de Cañete, provincia de Arauco y que dada la situación de violencia de la región y de las amenazas y ataques incendiarios que ha sufrido, cuenta con protección policial desde el año 2011.

Alega que ha sido notificada del cese de esta protección, lo que la dejaría expuesta en una situación particularmente vulnerable ante nuevos hechos de violencia, vulnerándose a su garantía constitucional de derecho a la vida y la integridad física y psíquica, razón por la cual solicita sea acogida la presente acción, dejándose sin

SXXBXBEXXSX

efecto la orden de retiro de la protección policial a la protegida.

Segundo: Que don Danilo Alexis Ramos Silva, Fiscal Adjunto Jefe de Cañete, manifiesta que en su repartición no se lleva a cabo investigación alguna relacionada con la recurrente, y que no se han decretado medidas de resguardo a su favor.

Tercero: Que, por su parte, don Juan Ambrosio Yañez Martinich, Fiscal Adjunto del Ministerio Público de la Fiscalía Regional del Biobío señala, en lo medular, que la protección que goza la señora Sara Astorga Astorga se origina en hechos ocurridos en febrero del año 2016, consistentes en disparos que habrían puesto en riesgo su integridad física. En la actualidad, sin embargo, no hay antecedentes que permitan mantener la medida decretada hace ya cinco años, teniendo especialmente presente que la protegida no se encontraría viviendo en el lugar.

Pide el rechazo de la acción, al no existir acto u omisión ilegal y arbitrario alguno cometido por su parte.

Acompañó, a petición de esta Corte, copia de la carpeta investigativa de la causa objeto de autos y los oficios que dieron cuenta de novedades en cumplimiento de medidas de protección.

Cuarto: Que, para una mejor resolución del asunto planteado en autos, se pidió informe a Carabineros de Chile sobre casos de interés relacionados a los hechos de autos,

SXXBXBEXXSX

declarando Carabineros la ocurrencia de seis acontecimientos vinculados al sector de San Miguel de Lanalhue, uno de ellos, en el fundo de la recurrente.

Los hechos denunciados, explica, consisten en: un intento de robo de vehículo por un grupo de desconocidos; abigeato de 38 vacunos desde el fundo de la protegida; receptación de vehículo motorizado con hallazgo de cartuchos, portando el conductor del vehículos un chaleco antibalas; delito de homicidio; cuatro personas lesionadas por arma de fuego y, finalmente receptación de cartuchos de escopeta y otros calibres.

Quinto: Que, igualmente informó la Policía de Investigaciones de Chile sobre hechos de violencia que afectan a la protegida o a su lugar de residencia.

Esta institución remitió antecedentes de hechos de violencia denunciados en un radio de 2 kilómetros respecto del fundo San Carlos, constatándose en ellos nueve eventos entre enero a noviembre del año 2021, cuatro de ellos involucrando ataques armados, cuatro implicando bloqueos de ruta, junto con un atentado incendiario y un robo de vehículo.

Sexto: Que, de esta forma, aparece que la decisión adoptada por el Ministerio Público no se encuentra fundamentada en los hechos, desde que, por un lado, aparece que la propia recurrente fue víctima de un delito en el último año y, desde otro punto de vista, se han cometido

SXXBXBEXXSX

múltiples ilícitos en la zona, dentro de un radio cercano al domicilio de la protegida, destacándose aquellos relacionados con uso ilícito de armas de fuego.

Aparece entonces, ante el mérito de los informes evacuados por ambas policías, la medida de protección, dispuesta hace cinco años, sigue teniendo una necesidad vigente, tanto en relación a la persona protegida como a la comisión de ilícitos de alto riesgo en sus cercanías.

Séptimo: Que, así las cosas, se debe concluir que la decisión de poner término a la protección policial a favor de doña Sara Astorga Astorga, es ilegal por contravenir la exigencia de fundamentación exigida por los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880 y, por la misma razón, deviene en arbitraria, al quedar desprovista de motivación, vulnerándose así la igualdad ante la ley y, dadas las particulares características de este caso, amenazándose la integridad física y psíquica de la protegida.

Por estos fundamentos y de conformidad, además, con lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y en su lugar se declara que **se acoge** el recurso interpuesto a favor de doña Sara Astorga Astorga, sólo en cuanto se dispone que se deja sin efecto la decisión de poner término a la medida de protección policial establecida a su favor, renovándose la

SXXBXBEXXSX

misma por el término de seis meses desde la fecha de dictación de este fallo, debiendo el Ministerio Público, a su término, emitir resolución debidamente fundada sobre su cese o prolongación.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Adelita Ravanales Arriagada.

Rol N° 7.858-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., y los Abogados Integrantes Sr. Gonzalo Ruz L. y Sr. Pedro Águila Y. Santiago, 30 de septiembre de 2022.

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 30/09/2022 14:16:34

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 30/09/2022 14:16:34

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 30/09/2022 14:16:35

PEDRO HERNAN AGUILA YAÑEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 30/09/2022 14:16:35

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 30/09/2022 14:19:22

SXXBXBEXXSX

En Santiago, a treinta de septiembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

SXXBXBEXXSX